



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOLEDO N.S.

Toledo, Veintitrés (23) de Julio de Dos mil veinte (2020)

Referencia: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENORES
Radicado: 548204089001-2018-00066-00
Demandante: MARIA PAOLA GONZALEZ CHACON
Demandado: ANDERSON ALBEIRO PARADA RANGEL

ASUNTO:

Se decide con ocasión a la solicitud impetrada por la demandante dentro de las presentes diligencias, misma allegada a través de correo electrónico a la secretaría de este estrado judicial.

ANTECEDENTES:

Terminado el proceso de la referencia por conciliación efectuada en audiencia del 08 de noviembre de 2018 y requerido en dos oportunidades el demandado para el pago de algunas cuotas que según la actora tenía atrasadas, lo cual cumplió a cabalidad, nuevamente allega memorial en el que, luego de hacer recuento del acuerdo a que se llegó en la citada conciliación e informar sobre nuevo incumplimiento de aquel respecto a no haber realizado a Julio del año que corre, el aumento correspondiente a las mesadas que debían ser ajustadas conforme al Índice de Precios al Consumidor expedidos por el Gobierno Nacional a partir del mes de Enero del año 2020; , solicita de manera literal y expresa, lo siguiente:

“(...) **PRIMERO:** Ordenar al señor ANDERSON ALBEIRO PARADA RANGEL a ponerse al día en las cuotas extras fijadas en Audiencia de Fijación de Cuota Alimentaria celebrada en el municipio de Toledo el día 8 de noviembre del año 2018 para garantizar el bienestar pleno del menor.

SEGUNDO: Ordenar de nuevo el embargo del salario y prestaciones del Señor PARADA RANGEL como consecuencia del incumplimiento de lo ordenado por este Despacho en Audiencia de Fijación de Cuota Alimentaria para menor celebrada en el municipio de Toledo el día 8 de Noviembre del año 2018 (*Numeral Tercero de la parte resolutive*), para garantizar los pagos de manera continua y oportuna en favor del menor ALAN PARADA GONZALEZ.

TERCERO: Así mismo se pretende que el señor ANDERSON ALBEIRO PARADA RANGEL entregue a su hijo ALAN PARADA GONZÁLEZ dos mudas de ropa al año las cuales se estiman en un valor de \$200.000 (DOSCIENTOS MIL PESOS) cada una las cuales se entregarán: una en los primeros cinco días del mes de junio y la segunda los primeros cinco días del mes de diciembre de cada año, en el lugar donde reside el menor, así como también el 50 % de los gastos escolares (uniformes, cuadernos, libros etc) que se estiman en \$300.000 (TRECIENTOS MIL PESOS) los cuales se entregaran los 10 primeros días del mes de enero de cada año. (...)”

CONSIDERACIONES:

En primer término y con respecto a lo pedido en los ordinales PRIMERO y SEGUNDO del escrito de marras, por ser procedente, en el entendido de que al parecer el demandado no ha reajustado la cuota alimentaria conforme al IPC a partir de enero del presente año; habrá de requerirse al señor ANDERSON ALBEIRO PARADA RANGEL, para que en el término de la distancia, realice la consignación de dicho aumento y actualice la mesada a partir de la fecha de conformidad al mismo o en caso de haberlo hecho, allegue la prueba documental que así lo

acredite; de la misma manera de no haberlo realizado, ponerse al día con las cuotas extras de diciembre y julio, allegando igualmente la prueba documental de ello, so pena de acarrear con la consecuencia de tener que librarse nuevamente la orden de embargo salarial y prestacional por incumplimiento a lo pactado en la audiencia del 08 de noviembre de 2018 tal como allí quedó advertido.

Ahora bien, en lo tocante a lo solicitado en el ordinal TERCERO, esto es, la pretensión que se aumenten a cargo del demandado las cuotas extras de Julio y Diciembre de cada año en \$200.000.00 por concepto de vestuario y se cree una más en Enero para gastos de estudio del menor ALAN PARADA GONZALEZ; es del caso poner de presente a la memorialista y demandante, que, conforme al Art. 24 del Código de la infancia y la adolescencia (Ley 1098 de 2006), se entiende por alimentos “(...) *todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. (...)*”; lo que quiere decir no cosa distinta, que la cuota pactada en la conciliación del 08 de noviembre de 2018, cubre todos estos gastos y que el actual proceso, tal como en su momento se dejó plasmado, terminó con dicho acuerdo, no siendo viable hoy incluir nuevas pretensiones tal como lo sugiere la actora.

Conforme a lo anterior, de pretender en últimas el aumento de cuota alimentaria por esos conceptos, deberá hacerlo a través de una nueva demanda que además de cumplir los requisitos generales previstos en las normas vigentes para tal efecto, tendrá que observar los que con ocasión a la pandemia por Covid 19, introdujo el decreto legislativo 806 de 2020 para la presentación de demandas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al aquí demandado, señor ANDERSON ALBEIRO PARADA RANGEL, para que en el término de la distancia, realice la consignación de dicho aumento y actualice la mesada a partir de la fecha de conformidad al mismo o en caso de haberlo hecho, allegue la prueba documental que así lo acredite; de la misma manera de no haberlo realizado, ponerse al día con las cuotas extras de diciembre y julio, allegando igualmente la prueba documental de ello, so pena de acarrear con la consecuencia de tener que librarse nuevamente la orden de embargo salarial y prestacional por incumplimiento a lo pactado en la audiencia del 08 de noviembre de 2018 tal como allí quedó advertido.

SEGUNDO: Se le hace saber a la demandante, que de pretender en últimas el aumento de cuota alimentaria por conceptos de vestuario y educación, deberá hacerlo a través de una nueva demanda que además de cumplir los requisitos generales previstos en las normas vigentes para tal efecto, tendrá que observar los que con ocasión a la pandemia por Covid 19, introdujo el decreto legislativo 806 de 2020 para la presentación de las mismas.

TERCERO: Líbrense por secretaria las comunicaciones a que haya lugar para la efectividad de lo aquí ordenado y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

Odjm

Firmado Por:

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TOLEDO GARANTIA Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71402d5639f4545042aa04c6208b339524512e4800f76097c64f216d28f09133**

Documento generado en 23/07/2020 02:29:37 p.m.